



PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
Sancionan con fuerza de**

LEY

ARTICULO 1.- Modificase el Artículo 3, de la Ley 10471 -Carrera Profesional Hospitalaria-, texto según Ley 11159, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3.- La Carrera establecida por la presente ley, abarcará las actividades profesionales de: médicos, odontólogos, químicos, bioquímicos, bacteriológicos, farmacéuticos, psicólogos, obstetras, kinesiólogos, nutricionistas, dietistas, fonoaudiólogos, terapistas ocupacionales, psicopedagogos, asistentes sociales ó equivalentes con títulos universitarios y **musicoterapeutas con título universitario**. Quedan comprendidos también los fonoaudiólogos con títulos de nivel terciario no universitario, expedidos por Institutos Superiores dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires y los Asistentes Sociales, trabajadores sociales, licenciados en Servicios Social ó equivalentes con título de nivel terciario no universitario. Queda facultado el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salud, para incluir otras actividades profesionales con título universitario, cuyo concurso se estime indispensable para ejecutar las acciones correspondientes a las funciones sanitarias de la presente Carrera.”



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ARTICULO 2.- La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los (noventa) 90 días de su publicación.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

[Signature]
ANDREA G. BOSCO
Diputada
Honorable Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires

[Signature]
Prof. DIEGO ROVELLA
Diputado Provincial
Bloque Cambiemos
H. Cámara Diputados Pcia. Bs. As.

[Signature]
ANAHI BILBAO
DIPUTADA
Honorable Cámara de Diputados de
la Provincia de Buenos Aires

[Signature]
Dra. SANDRA S. PARIS
Diputada
Bloque CAMBIEMOS
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.

[Signature]
ROBERTO OMAR FAGO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

[Signature]
CAROLINA PIPARO
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

[Signature]
Dr. EMILIANO BALBIN
Diputado
Bloque Cambiemos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

[Signature]
ROSIO ANTINORI
Diputada
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

[Signature]
JORGE LUIS SILVESTRE
Diputado
Bloque Cambiemos
Diputados Pcia. de Bs. As.

[Signature]
Dra. MARÍA ALEJANDRA LORDEN
Diputada
Bloque Cambiemos
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

[Signature]
Ing. Agr. MARÍA CAROLINA BARRIOS SCHELOTTO
Diputada Provincial
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

[Signature]
LILIANA E. BENOT
Diputada
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

[Signature]
DANIEL IVOSKUS
Diputado
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



FUNDAMENTOS

A través del presente proyecto de ley se propicia la incorporación de los profesionales de la musicoterapia en la Carrera Profesional Hospitalaria, establecida en la Ley 10471 y sus modificatorias.

El ejercicio de la profesión de musicoterapia, se encuentra regulado en nuestra provincia, por la Ley 13635 y reglamentada por el Decreto 3333/11. La citada Ley regula la actividad profesional universitaria dentro de los límites de sus incumbencias, estableciendo las condiciones para su ejercicio y los derechos y obligaciones que detentan.

El artículo 3 de la citada normativa de Carrera Profesional Hospitalaria, incluye dentro de la misma, a diferentes profesiones relacionadas con el arte de curar. Habilita al mismo tiempo al Poder Ejecutivo a incorporar, por Decreto y por intermedio del Ministerio de Salud, *otras actividades profesionales con título universitario, cuyo concurso se estime indispensable para ejecutar las acciones correspondientes a las funciones sanitarias de la Carrera.*

En este contexto y atendiendo a la solicitud de la Asociación de Musicoterapia de La Plata, el Poder Ejecutivo dicta el Decreto 845/18, incluyendo la actividad profesional de Licenciados en Musicoterapia, dentro de los alcances del Artículo 3 de la Ley 10471. Este Decreto, si bien resuelve la situación de un sector de los profesionales, deja sin la posibilidad de incorporarse a los musicoterapeutas con título universitario que no detentan el título de "licenciados".

Cabe destacar que La ley de ejercicio provincial 13635, no menciona licenciaturas. Se refiere siempre a musicoterapeutas, estableciendo como



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

requisito para el ejercicio de la profesión, que los títulos sean de grado, es decir que sean otorgados por Universidades.

Por lo expuesto es que solicitamos la aprobación del presente Proyecto de Ley.

CAROLINA PIPARO
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Prof. DIEGO RÓVELLA
Diputado Provincial
Bloque Cambiemos
H. Cámara Diputados Pcia. Bs. As.

ROBERTO OMAR RAGO
Diputado
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

ANAHÍ BILBAO
DIPUTADA
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

LILIANA DENOT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Ing. Agr. MARIA CAROLINA BARROS SCHELOTTO
Diputada Provincial
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

DANIEL IVOSKUS
Diputado
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.